



ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO No. 1490
(De 31 de julio de 2014)

Que establece la ruta del Ciclocarril Temporal y dicta medidas para la seguridad en la ruta.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, corresponde al Alcalde del distrito dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que la administración de la Alcaldía de Panamá trabaja en alianza con la comunidad del distrito y respalda las iniciativas las organizaciones y empresas que promueven y patrocinan el Ciclocarril en la ciudad de Panamá, el cual consiste en la separación de carriles a través de iconos con ruta predefinida, para uso exclusivo de bicicletas;

Que mediante el Decreto No.304, de 25 de marzo de 2014, se estableció la Ruta del Ciclocarril Temporal, para el uso exclusivo de bicicletas el día domingo 06 de abril de 2014, como plan piloto para implementar en un futuro las Ciclovías en el Distrito de Panamá;

Que la Administración Municipal debe promover la práctica del deporte del ciclismo en el distrito, como vía para contribuir a la salud física, la recreación colectiva y la unidad familiar;

Que es necesaria la extensión de la ruta del Ciclocarril Temporal y adoptar medidas que permitan que la actividad se realice todos los domingos, para que se torne en una alternativa de sano entretenimiento para toda la población del Distrito de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece la ruta del Ciclocarril Temporal, desde la Estatua Morelos y recorre la Vía Cincuentenario, siguiendo por Vía Israel, hasta llegar a Multicentro, terminando en la Cinta Costera III.

La ruta del Ciclocarril Temporal ocupará un paño de estas vías destinado al uso exclusivo de bicicletas.

La ruta del Ciclocarril se realizará todos los domingos, a partir del domingo 3 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a la Dirección de Operaciones de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional adoptar las medidas necesarias para despejar el paño de la ruta del Ciclocarril Temporal.

Página 2
Decreto N° 1490 de
31 de julio de 2014

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta del Ciclocarril Temporal. También, queda prohibido libar licor a lo largo de la ruta.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 1973 y sus modificaciones, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía se reserva el derecho de otorgar permisos a vendedores ambulantes de refrescos y productos alimenticios a lo largo de la ruta. En la parte de la ruta administrada por alguna entidad pública o concesionaria, los permisos serán otorgados en coordinación con estas entidades.

ARTÍCULO QUINTO: Para un efectivo control y seguridad del Ciclocarril Temporal se habilitarán las Corregidurías necesarias.

Se instruye a los vigilantes e inspectores municipales para que coadyuven a mantener el orden y la seguridad pública durante y después de las horas de realización del proyecto Ciclocarril Temporal.

ARTÍCULO SEXTO: La Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás cuerpo de seguridad pública, primeros auxilios y organizaciones cívicas deberán velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se derogan los Decretos 304 de 25 de marzo de 2014 y 334 de 9 de abril de 2014.

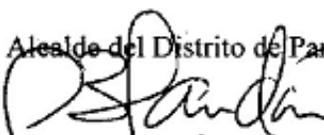
ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, numeral 9, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

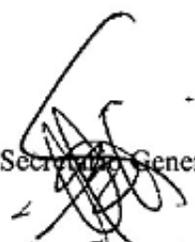
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y día (31) del mes de julio de dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSE I. BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

27  Panamá, 1^o de agosto de 2014

